

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL
DE USO DE CANCHAS DE PASTO SIN-
TETICO.

CONCHALI, 02 MAR. 2016

DECRETO EXENTO N° 2321

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N° 43, del 03.02.16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que adjunta Reglamento, aprobado por el Concejo Municipal en sesión de fecha 21.01.16; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE Reglamento General de Uso de Canchas de Patio Sintético, cuyo objetivo es regular en forma general el adecuado uso, mantención y administración de las instalaciones deportivas correspondientes a la Cancha de pasto sintética, cierre perimetral y luminarias LED y equipamiento (aseo, banderines y similares). Dicho Reglamento forma integrante del presente decreto, numerados de las hojas 01 al 08.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.


★ DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


★ CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí


DIRECCIÓN DE CONTROL



CSU/DBF/sem.
TRANSCRITO A:
Control – Adm. Municipal – DIDECO
Finanzas - TESMU – Jurídico – Org. Comunitarias
O.P.I.R. - Sec. Municipal
Art. 7° letra g) Ley N° 20285/

REGLAMENTO GENERAL DE USO DE CANCHAS DE PASTO SINTÉTICO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL OBJETO, PERMISO DE USO, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 1º. Normas generales.

El presente reglamento, tiene por objeto regular en forma general, el adecuado uso, mantención y administración de las instalaciones deportivas correspondientes a la Cancha de pasto sintético, cierre perimetral, y luminarias LED y equipamiento (arco, banderines y similares), en adelante, indistintamente, instalaciones deportivas o recinto, ubicadas en _____ inmueble perteneciente a _____.

ARTÍCULO 2º. De la administración.

Las instalaciones deportivas indicadas en el artículo precedente, serán administradas por la Junta de Vecinos o la organización que se determine al efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

La Dirección de Desarrollo comunitario, como unidad técnica, designará a un funcionario de su dependencia, como encargado municipal, quien tendrá la misión de asesorar a la Junta de vecinos, en las actividades que se realicen al interior del recinto individualizado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. Del permiso de uso y plazo de vigencia.

La entrega del recinto en el que se ubican las instalaciones deportivas se efectuará mediante el otorgamiento de un permiso de uso indefinido por parte del municipio a la Junta de vecinos u organización designada al efecto, individualizada en el artículo anterior, cuya vigencia comenzará a partir de la fecha del acto administrativo respectivo que lo sancione.

El permiso de uso compromete el cuidado de toda la infraestructura existente al interior del recinto, así como la mantención específica de la cancha de pasto sintético, cierre perimetral y luminarias LED y equipamiento.

ARTÍCULO 4º. Del término anticipado del permiso de uso.

La municipalidad podrá poner término anticipado al permiso de uso, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando, de acuerdo al interés municipal, se haga necesario recuperar la posesión material del recinto. Para ello, el administrador municipal deberá comunicar la decisión, mediante carta certificada dirigida al representante legal de la entidad, con una anticipación de, a lo menos, 30 días corridos a la fecha en que desee ponerle término al permiso. El permiso expirará, una vez que sea sancionado el correspondiente decreto alcaldicio.



- b) En caso de que la carpeta de pasto sintético, cierre perimetral, luminarias o equipamiento, presenten un deterioro imputable a un uso indebido por parte del permisionario, previo informe de la Unidad Técnica Municipal.
- c) En caso de que las instalaciones sean utilizadas para fines ajenos a los establecidos en el presente reglamento, o en el respectivo permiso de uso.
- d) Cuando se realicen actividades contrarias a la ley o al orden público.
- e) Cuando al interior del recinto se venda o consuma tabaco, bebidas alcohólicas, drogas o alimentos.
- f) En caso de incumplimiento, por parte del permisionario, de las obligaciones establecidas en el artículo 5º.

ARTÍCULO 5º. De las obligaciones y responsabilidad del permisionario.

El permisionario, en el uso, mantención y administración de las instalaciones deportivas objeto del presente reglamento, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el correcto uso y mantención del recinto, de conformidad con las especificaciones técnicas de mantenimiento que le señalará la Unidad Técnica Municipal. Para el cumplimiento de esta obligación, la mencionada unidad técnica, elaborará un Plan Anual de Mantención, que garantice el buen estado y operatividad de las instalaciones, el cual podrá ser modificado unilateralmente por el municipio, cuando cambien las condiciones de uso y mantención.
- b) Pagar en forma oportuna los gastos básicos de agua potable y alcantarillado, luz eléctrica, y cualquier otro gasto de servicio en que incurra el recinto.
- c) Realizar las reparaciones y/o mantenciones necesarias que aseguren el correcto funcionamiento del recinto.
- d) Asegurar el acceso y posterior cierre del recinto, de acuerdo a los horarios definidos.
- e) Coordinar el uso de las instalaciones. Para ello deberá llevar un cronograma de uso, donde se registren las actividades que se desarrollarán, días y horarios de estas, y las personas que las utilizarán, el que quedará a cargo del administrador del recinto.
- f) Velar porque el uso espontáneo de las instalaciones por parte de los vecinos, organizaciones sociales u otros, no interfiera con las actividades ya programadas e informadas en el cronograma de uso.
- g) Permitir la inspección de las instalaciones por parte de la Unidad Técnica Municipal, la que deberá, previamente, coordinar día y hora con el permisionario, quien prestará todas las facilidades del caso.
- h) Informar por escrito, mensualmente, al encargado municipal, acerca del funcionamiento de las instalaciones deportivas.
- i) Rendir cuenta pública semestral a la comunidad, acerca del funcionamiento del recinto.

CAPÍTULO II: DEL USO, GRATUIDAD, HORARIOS Y ARRIENDOS DE LA CANCHA DE PASTO SINTÉTICO.

Artículo 6º. Del uso de la cancha de pasto sintético.

La cancha de pasto sintético será utilizada, única y exclusivamente, en actividades de carácter deportivo de baby fútbol y futbolito, sean estos amistosos o competitivos.

En caso de que el permisionario requiera la utilización del recinto para otras actividades deportivas, deberá solicitarlo formalmente al municipio, el cual se pronunciará sobre la solicitud, previa evaluación de la Unidad Técnica.

Artículo 7º. Del derecho de utilización de la cancha de pasto sintético.

Tendrá derecho a utilizar la cancha de pasto sintético cualquier persona, natural o jurídica, hombres o mujeres, de forma gratuita o pagada, previa autorización de uso por parte del administrador del recinto quien, para tales efectos, elaborará un calendario de uso por días y horarios, registrando ordenadamente en él, a quienes utilicen las instalaciones.

El permisionario deberá establecer horarios de uso gratuito, en un porcentaje no inferior al 25% de las horas de uso de la cancha, para que el recinto sea utilizado por aquellas personas que no tengan recursos para arrendarlo, de manera de garantizar el uso no discriminatorio de las instalaciones deportivas.

Artículo 8º. De los horarios de uso y arriendo de la cancha de pasto sintético.

Con el objeto de resguardar el correcto funcionamiento, vida útil de las instalaciones deportivas, y convivencia con los vecinos del sector, se establecerá un horario de uso del recinto que será autorizado por el encargado municipal, durante el cual podrá ocuparse la cancha para las actividades deportivas.

Dependiendo de la época del año y las condiciones climáticas, existirá un horario de invierno, y un horario de verano.

Durante la época estival, esto es, desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, el horario estimativo de utilización de las instalaciones será el siguiente:

- a) Domingo a viernes, de 09:00 a 23:00 horas.
- b) Sábado, de 09:00 a 24:00 horas.

Desde el 16 de marzo al 15 de diciembre, los horarios estimados de uso de la cancha serán los que siguen:

- a) Domingo a viernes, de 09:00 a 22:00 horas.
- b) Sábado, de 09:00 a 23:00 horas.

Artículo 9º. Del arriendo de la cancha de pasto sintético.

La cancha de pasto sintético se arrendará en base a rangos de una hora, y su valor no podrá exceder de aquel establecido por la Ordenanza Municipal de derechos, lo que será informado anualmente, en el mes de enero, por la Unidad Técnica.

El valor del arriendo deberá publicarse de modo tal que sea visible para todos aquellos que tengan interés en la utilización del recinto.

Artículo 10. De los fondos recaudados por arriendo de la cancha de pasto sintético.

El permisionario deberá destinar parte de los recursos recaudados por concepto de arriendo de las instalaciones deportivas, al pago de los servicios básicos, mantención del recinto, y mejoramiento del entorno.

CAPÍTULO III: RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 11. De las restricciones.

La cancha de pasto sintético deberá utilizarse únicamente para actividades deportivas. En tales actividades, deberá utilizarse un calzado adecuado, de manera de evitar crear niveles de presión sobre el césped que pongan en riesgo el sistema de pasto sintético. La carga estática por períodos prolongados de tiempo, no deberá exceder de 130 kilogramos por cada 30,5 centímetros cuadrados, según lo dispuesto en el manual de procedimiento de mantención y cuidado.

En las ceremonias de premiación, deberá restringirse el ingreso a la cancha, de personas que utilicen taco alto. En caso de utilización de sillas, estas deberán tener puntas de goma en sus patas.

Artículo 12. Prohibiciones.

Quedan estrictamente prohibidas las siguientes actividades en la cancha de pasto sintético:

- a) Cualquier actividad que signifique un deterioro para el recinto, tales como: almacenaje de herramientas, trastos y equipos, circulación de vehículos y rodados, uso de materiales para soldadura, uso de cepillos de alambre para la limpieza, Sprays de agua con presión superior a la indicada en el inciso primero del artículo 11.
- b) La realización de actividades deportivas no permitidas, como rayuela, encumbrar volantines y otras de la misma especie.
- c) Uso de zapatos con taponos de aluminio.
- d) La utilización de plumeros de papel, challas y similares.
- e) El consumo de tabaco, alimentos, bebidas y chicles.

- f) El ingreso de mascotas.
- g) La realización de actividades políticas y religiosas al interior del recinto.
- h) La realización de reparaciones sin autorización del encargado municipal.

Artículo 13. Del Manual de Procedimiento de Mantenición y Cuidado del Pasto Sintético.

La Unidad Técnica Municipal deberá elaborar un manual de procedimiento de mantención y cuidado, para velar por la protección del césped sintético. Este manual formará parte integrante del presente reglamento, para todos los efectos.

CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 14. Del administrador.

El permisionario deberá designar un administrador para el recinto deportivo, quien podrá ser un representante de la propia organización titular del permiso de uso, o un tercero contratado para tales efectos, bajo la modalidad de contrato a honorarios de administración. En caso de que el cargo sea ocupado por un directivo de la organización, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, este no podrá recibir remuneración ni aporte de ninguna especie, debiendo desempeñar su función de modo totalmente *ad honorem*.

Artículo 15. De las funciones del administrador.

Sin perjuicio de las funciones indicadas en otras disposiciones del presente reglamento, serán funciones del administrador de las instalaciones deportivas:

- a) Llevar una estadística diaria de todas las personas que ocupen el recinto deportivo.
- b) Resguardar el uso de las llaves del recinto a cargo.
- c) Coordinar y controlar el buen uso de la instalación deportiva.
- d) Encargarse de la mantención y operatividad de las instalaciones del recinto.
- e) Revisar y mantener el aseo antes, durante, y al término de las actividades programadas durante cada día.
- f) Llevar un libro diario de novedades.
- g) Informar por escrito al permisionario, de cualquier anomalía ocurrida al interior del recinto.
- h) Facilitar el desarrollo de las actividades deportivas en el recinto.
- i) Llevar un registro actualizado de los ingresos recibidos por concepto de arriendo, y de las organizaciones y personas que ocupen el recinto de forma gratuita.
- j) Remitir al permisionario un informe estadístico mensual.



CAPÍTULO V: DEL ENCARGADO MUNICIPAL.

Artículo 16. Del encargado municipal.

La Unidad técnica municipal deberá designar un encargado, quien tendrá la función de velar por la correcta utilización de los recintos deportivos, y fiscalizar la labor desarrollada por el permisionario y el administrador del recinto.

Artículo 17. De las funciones del encargado municipal.

Sin perjuicio de las funciones indicadas en otras disposiciones del presente reglamento, serán funciones del encargado municipal:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas para el permisionario en el artículo 5º.
- b) Velar porque se cumpla el horario de uso de las instalaciones deportivas.
- c) Velar porque se cumpla con el porcentaje de uso gratuito, establecido en el inciso segundo del artículo 7º.
- d) Informar trimestralmente al municipio, sobre el estado de conservación de las instalaciones deportivas y de las infracciones al presente reglamento.
- e) Llevar un libro de servicio para registrar las observaciones derivadas del cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, así como también, de las infracciones y sanciones aplicadas al permisionario. Este libro triplicado, deberá ser firmado por el propio encargado municipal, y por el representante del permisionario, quien se entenderá notificado por ese acto, de cada una de las actuaciones registradas, quedando una copia en su poder.
- f) Cualquier otra función destinada a velar por el cumplimiento del reglamento por parte del permisionario.

CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES.

Artículo 18. El incumplimiento por parte del permisionario, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, particularmente, aquellas contenidas en los artículos 5º, 11, y 15, serán sancionadas con una amonestación escrita por parte del encargado municipal.

En caso de reincidencia por parte del permisionario, aun cuando esta no sea específica, es decir, no recaiga sobre el mismo acto o infracción, el encargado municipal apercibirá al permisionario con la caducidad del permiso en caso de una tercera infracción, si esta se produce dentro de los 6 meses siguientes a la notificación del apercibimiento.

Si el permisionario incurre en la tercera infracción, de conformidad con lo señalado en el inciso precedente, y una vez ejecutoriada la sanción, el municipio, mediante el acto administrativo correspondiente, le pondrá término al permiso de uso.

Artículo 19. En contra de las sanciones establecidas en el artículo anterior, procederá reposición dentro de tercero día, ante el Director de Desarrollo Comunitario, quien deberá resolver el recurso, acogiéndolo o denegándolo, dentro de un plazo de 10 días.

En caso de no acogerse la reposición por parte del Director de Desarrollo Comunitario, procederá apelación dentro de tercero día, para ante una comisión *ad-hoc* integrada por la Directora de Control, el Director de Asesoría Jurídica y el Secretario municipal, quienes resolverán dentro de un plazo de 30 días.

Artículo 20. De las sanciones ejecutoriadas, se informará al Honorable Concejo Municipal, para que tome conocimiento del historial infractor de la organización, en caso de producirse la caducidad del permiso, por aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 21. Cualquier infracción cometida por particulares derivadas del uso del recinto, aun cuando se trate de actividades permitidas por este reglamento, será puesta en conocimiento de los tribunales de justicia y, en caso de revestir caracteres de delito, del Ministerio Público para determinación de las responsabilidades correspondientes.

CAPÍTULO VII: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

Artículo 22. El presente reglamento general de uso tendrá una vigencia indefinida y comenzará a regir una vez efectuada la entrega material de la cancha de pasto, lo que se tendrá como aquella en que se entreguen las llaves del recinto deportivo.

Corresponderá a la Unidad técnica municipal, efectuar las modificaciones al presente reglamento, en caso de ser necesarias e indispensables para el correcto uso y administración del recinto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero: Una vez recibida la implementación de las canchas de pasto sintético, cierre perimetral, luminarias LED y equipamiento, por parte del ejecutante de las obras, y por un período de 18 meses contados desde la recepción de las mismas, la mantención corresponderá al ejecutante de las obras, bajo supervisión del municipio.

Artículo segundo: Durante el período indicado en el artículo transitorio precedente, y mientras se dicta el Manual de procedimiento de mantención señalado en el artículo 13 del presente reglamento, se aplicará el Manual elaborado por el ejecutante de las obras.

Artículo tercero: Dentro del período de seis meses contados desde la entrega material de las instalaciones deportivas, cada Junta de Vecinos titular del permiso de uso deberá establecer los requerimientos específicos y necesarios en relación con lo establecido en los artículos 7º, inciso segundo, relativo al porcentaje de uso gratuito, artículo 8º, en relación a los horarios de uso y arriendo de la cancha, y artículo 9º, en cuanto al valor del arriendo de la cancha. Tales requerimientos, pasarán a formar parte de un Reglamento Especial de Uso, referido exclusivamente al recinto entregado al titular del permiso de uso.

